

En Carlos por la gracia de Dios Rey Cas.
 tilla e Leon e Aragon e las dos Sicilias e Je-
 rusalen e Navarra e Granada e Toledo e Valen-
 cia e Galicia e Mallorca e Sevilla e Cordoba
 e Cordova e Corseca e Sicilia e Saben e los
 Alcazares e Algezira e Gibraltar e las Islas e Can-
 naria e las Indias Orientales y Occidentales e las
 y tierra firme e el Mar Oceano Archiduque e Aus-
 tria Duque e Borgoña e Dravania y Milan
 Conde e Abspurg e Tirol e Carinthia e
 e Viscaya y e Molina.

Jaime Miguel e Gasman Davalos Espino:
 Palaveiro e Ramirez e Haro Sanellan
 Lome e Leon y Mesa, Marques de la Jena
 Duque de la Palata, Conde e Pezuela de las Torres
 Principe e Massa, Marques e Cabreza
 Baron e Mossota e Senor e Sanarennan:
 de e España e primera Classe e en el homi-
 bre e Camara con exercicio Cavallero e Insigne
 orden e toison oro y e los Sancti Spiritus e
 Senor e Calatrava e Comendador e Monesa
 e las Comendadas e Villa y Senor e Capitan
 Genl. e los Ex^{tos} e su Mag^o Director Genl. e
 Cuervo e Dragones Governador y Capitan Genl.
 e Ex^{to} y Principado e Catep^a e Presidente e su R.
 Aud^o e. A los Raymundo e Jaxir e dal Bayle
 de la Villa y term^o e Torba y otros en el auto
 e la pñacion desta nra Capta nombrados
 Salud y gracia Sabed, que en la nra Corte, y

Ju^a que reside en la Ciu^d. El D^o y ante el Re.
 gene y Consejeros de ella por Cayetano Doris Prox
 e Ramon Domenech, Joan Lordella, Joseph
 Rovira, Juan Puigzas, Isidro Marc y Joseph Enri.
 rich y Roca Vecinos de la Villa y term^o. El Torba
 se dio y p^onto una peticion en que nos haze relacion
 que es el tenor sig^{te}. Como por Cayetano
 Doris Poder hab^{er} e Ramon Domenech, Joan
 Lordella, Joseph Rovira, Juan Puigzas, Isidro Marc
 y Joseph Enrich, y Roca Vecinos de la Villa y term^o.
 El Torba que produjo los Poderes para inscribirse, compa
 resca ante V^o y d^o. Que no obstante se hallase
 mis Prates de esta parte diez veinte, treinta y qua
 renta cinquenta, sesenta y mas años y quanto tiempo
 que no hay memoria de hombres encontrados en la
 guerra y pacifica possession seu quales de sus resp^o. Des
 que sus en el term^o de Torba y comar y semi
 der arboles de aquellos, haze Carbon tena y todo
 lo que a los repulos mis Prates mejor ha parecido
 sin contradiccion de personas alguna. Con todo no
 dudó Raymundo Marc de Calte Bayle de la
 mencionada Villa y term^o. de Torba y instancia
 de Jayme Ribera Prox de la M^{re} Condesa
 de Robres y Aranda su Jurisdiccional de Castillo
 de la expressada Villa y term^o. de Torba mandan a
 Raymundo Domenech llevase y depositasse a la Curia
 de la referida Villa y term^o. de Torba nueve libras mor
 neda de dan^o por haver cortado arboles en su propia
 Posque sin licencia y consentim^o. de la expressada

M^{re} Condesa de Robres y Aranda cuya pena se comuni
 no a los otros mis Prates; Como semejantes procedim^o
 sean curbarios de la possession en que de tiempo immen
 moual se hallan los d^{os} mis Prates de sus propios Pos.
 ques y haze de los arboles de los mismos lo que bien les
 ha parecido y quereu coartar el dominio útil de Emphi
 teota y en otra manera de va el possession ser manteni
 do y amparado en su possession, P^onto inveniend^o el
 inveniend^o possessorio sum^oissimo inveniend^o
 seu conservand^o possessoris; o otorga a quien remedio
 possessorio que mas pueda favorecer a los mencionados
 mis Prates de d^o y sup^o de inscribidas las producciones
 sean Raymundo Marc de Calte Bayle de la mencio
 nada Villa y term^o. de Torba, Jayme Ribera y demas
 en el auto de citacion nombrados cuados en la parte
 Causa y declarado, que inveniend^o y pendiente este Pleito de
 ven los expressados mis Prates ser mantenidos y amparados
 en la possession sau quales en q^{te} se hallan de sus propios
 Posques y haze de los arboles de aquellos lo que les sea
 bien visto, y en consecuencia sea mandado a d^{os} Raymundo
 Marc de Calte Bayle Jayme Ribera y demas q^{te} conven
 ga cessen y se abstengan de todas molestias inferidas y for
 ran inferidas contra d^{os} possession y la parte m^olitor
 de unil libras con el precepto de la pobreza de los men
 cionados mis Prates, de todo lo que ofresco Informacion
 sea evocada a V^o y R^o. Aud^o y com^oda a otra
 de los R^{os} de las Villas quem^o de R^o de las Villas
 e inhibic^o de v^o y justicia minister en el
 mejor modo que p^ondio haya lugar off^o. Alissimus
 Capdevila y Alia = Cayetano Doris = Luisito por los
 d^{os} Reg^o y Consejeros por auto q^{te} proveyeron oy dia
 de la fecha mandaron se despache la parte y fue acordado
 dar esta n^{ra} C^o para vos y d^{os} a quienes se p^onto
 por la qual vos cuamos y mandamos, q^{te} deno el term^o diez
 dias contados desde la p^ontacion e notificacion de esta comp^o
 cas personalm^{te} o v^o por vuestro legitimo Prox en esta
 R^o. Aud^o y Sala que preside D^o Raymundo de

4
Terran R. Conozgo para responder a dha petición y
proseguir y continuar dha Causa hasta oher en ella
Sena definitiva inclusive; Y pasado dho term.º q. por me-
ciso, y pretemporio, os assignamos serio habreis cumplido
se passaria adelante en dha Causa y sus meritos segun fue-
re de dho y Justicia vuestra ausencia en nada obstante mas
acusandolos la contumacia. Y assi mismo por la pte inhibi-
mos y mandamos a todos los Officiales assi R.º como otros, a
quienes toca y pertenece q.º constandoles la citacion e la
parte y sea la pte Causa e valor emil libras y no hollarse
frida por razon e haver passado en cosa juzgada la Sena
en ella proveyda en manera alguna se encañen ni
moven cosa en perjuicio desta Causa con sus bienes e ay
sus parientes a esta R.ª Audiencia y Sala referida luego des-
mucan por lo q.º fuerre e Justicia quitandoles todo el po-
der e hacer lo contrario pena de la nuestra merced y de qui-
nientos florines de oro para la nra Camara e lo qual
mandamos a qualquier Oficio os lo haga saber y dello de
testimonio. Dada en Oaxaca a los diez y nueve de
Junio emil Vesp. e sesenta y cinco años = Dn Rodrigo
de la Torre Regente = Dn Antonio de Saldaña
Dn Miguel Joachin Soueri = Dn Juan Ruiz Claras
Cono e Camara el Rey Nro Vro la hize escrivir
por su mandado con acuerdo e su Regente y Ofidores
Provision e su Mag.º para emplazar e inhibir a pe-
dimo e Cayetano Doris Pico e Ramon Dome-
nech e Juan de Sedella e Jn Noviera Juan Luque
Isidro Mari y Joseph Estruch y Rocas Verinos de
la Villa y term.º de Corba = Cono Pico = Sr Terran
Corregida = Vca de = por ocupacion el Jdmº e sello R.º
Benonino Terran = Reg.º em el Com.º Suij Folio CC Lxxj
Claras = Dnos el Sello de Reg.º de J.º de J.º
Siga el Sello.

Ala D^{na} Isabel
Marina Josepha Ben^a
de Mendoza Condessa
de Robres y Chantada.